



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-045-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, CMEX Water, S.A.P.I. de C.V. (CMEX Water); Culligan Water México, S.A. de C.V. (Culligan Mexico, y junto con CMEX Water, los Compradores); Red Balloon Trust (Fideicomiso); [REDACTED] A [REDACTED] Clínica Médica Internacional de Juárez, S.A. de C.V. (Clínica Médica); [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] Agua y Puntos De Venta, S.A.P.I. de C.V. (Agua y Puntos de Venta) y Human Tek Soluciones, S.A.P.I. de C.V. (Human Tek, y junto con el Fideicomiso, JCSA, Clínica Médica, [REDACTED] A [REDACTED] y Agua y Puntos de Venta, los Vendedores, y conjuntamente con los Compradores, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El siete de junio de dos mil veinticuatro, Osmosis Holdings, LP (Osmosis Holdings, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación tramitado en el expediente citado al rubro.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2024**

Tercero. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, los Notificantes presentaron un escrito mediante el cual exhibieron un proyecto de convenio modificatorio al contrato de la operación notificada con el objeto [REDACTED] **B** (Escrito).

Cuarto. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el trece de febrero de dos mil veinticinco, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CMEX Water y Culligan México de: i) [REDACTED] **B** de las acciones en circulación de Aqua Salus, S. de R.L. de C.V. (Aqua Salus o la Sociedad Objeto),⁶ [REDACTED] **B** [REDACTED] de las acciones de Michanic, S.C. (Michanic),⁸ [REDACTED] **B** [REDACTED].⁹

La operación también contempla la adquisición directa e indirecta por parte de los Compradores del [REDACTED] **B** de las subsidiarias de Aqua Salus: i) Aqua Salus de Baja California, S. de R.L. de C.V. (“Aqua Baja California”); ii) Aqua Salus de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.; iii) Purificadora Express, S. de R.L. de C.V.; iv) Purificadora de Saltillo, S. de R.L. de C.V.; v) Purificadora Salba, S. de R.L. de C.V. (“Purificadora Salba”); vi) Globo de Agua, S. de R.L. de C.V.; vii) Watervending Nacional, S. de R.L. de C.V.; viii) Compañía Maya de Agua Purificada, S. de R.L. de C.V. (“Compañía Maya”); ix) Vidriocar, S. de R.L. de C.V. y x) Equipos de Agua de Latinoamérica, S. de R.L. de C.V.¹⁰

De acuerdo con los Notificantes [REDACTED] **B**

B

⁶

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2024**

B

del total de su capital social.¹¹

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, B, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, B de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la

¹¹ Folio 01787.

¹² Folios 01165 a 01167, 01482, 01527 y 01528.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2024**

competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹⁴ Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

¹⁴ Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
X1wqsq/FL2C47063CijFmx41q2/Numl3YVqFuFml02f3sU0rKU7/mBKajv7WSJTJChULsldmRh5gGye7QMPHFAKFGTm5BlxBeN2+4QK2h3B36oc9wdb7NwiZsHBCYbBPAS6QtDZoBi7L4/x0l+Q6bHl8EZzar18qsJXacFGGb5Zua9o2J8RRLoPE 0ll6ZGavr75gbRCCNYW+pnoqSya0DoQMCwIGNlr+fef9oBzoUH/v6LqFG/5pBkNRo1E2dRXUEQcj2+TgBJ0PFKMs/qdHSOAjyOrYvVdmyxjMhioSyC9EaoPvYFK/3hX0lUmk8eTt3PCNXE3hsAU2l4PHo7IA==	00001000000705289306	jueves, 13 de febrero de 2025,07:05 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
gMNIFSquaNAw9ZsfDKkEEOFVFRRTKW7jaNWcLz/CUDWXmPF1HVpCqLW9X9PsD0pysnyzRxyYBh4JpKym8cUYdVR1bkricpyaS9vgyD+Bs3GsPlsnwBznnFURfgNORpolua4hh5FPtdfSWWW1FfVquPoL7jBLBvbWC9nHlsOSFhEe6mjjkBUHyHJ90Q+jY0/jeVTmza93B3hJ0AXgCXAV7K/s10cVye/xFCfW/W8+wFdiC7PEHjPmxVZMMVwHs1lKEWvgwiiR7L/SUlaRmaKQl7dtFAWrQijBrnzVpc06VtsTg2plxtvdr874nxjuPbtk/NkuC+ja8NZoQAsi5Z6w==	00001000000707787623	jueves, 13 de febrero de 2025,05:23 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
bjCbUp88TTFWF6qekg3UOROAPfbkAn91ZCQW+hwkNlDUOknqgra9yi4PaHrkdAWT2nv3JnHXqzZwfVorj+wFhqpnq/GwWNS/dDokoyTTJh5eQETl8rYngblgmVZ231MyDMFP2AFM5WEZ1ttA3LV9jfeQgOsSWpWAVMwoPRihpm26z71Dt4EL/uUVHml4NPvc2BPKRxoJgvtB3ntlZL2LSZdNSQCK2xb41C4cWYRYqzrvmVrX1Bdmz9GXYWewt4s2X5/mjUPMrK3sBAuWcGPP9CQWvTxFhqjCTWzNRbv/sO8bAVkyLIYUucHRMxL4L6RWWhSoHo5oBnmfWhQCL5wpQ==	00001000000703050164	jueves, 13 de febrero de 2025,05:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
i+isI0uBV/XPnsl+TYg5Lj7+8ERTAOkg4AgaR/Tzhe6dlUuH20x3lFZs0hLXJ5JDKBUW7Sk73CG9dWo4wPm9/1GgpCOqj7vd82GpYkld3ye/rG6RXmvZ84PYNqYz3DQncLAr0JrOHJnJ+DYKu3l8ERl2+k0PfvP31VSEgKpAzF2xdeptN8LZaEpoDd96t0Zw3q51KD8hSV5Z7jI0qZF+BTCgqEQcWgGl87myaHAq7yj9dY9j5XlopiOif2Af4Q6epnblvnkHvEAqNTJMpPGt1LafG+QcLjtxpNjS6tto0f7voilBFY2OJAAtjHwL5/okfl1ijx4dsXgsqGFmbvlnjw==	00001000000513723553	jueves, 13 de febrero de 2025,04:48 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
ZAAbVZH2j0r4mi3UTn2eD8Oy41RyYIT8ncglmldSpTIT5YkLLPtANUsst3sbPo6OkJUBhatkUcBRMCXZGlgowLP0sa57lq5jPEYzASnvYdHodGqjSb7mnBYbs08XnjwCF9b5b3viv1d+WwsiVMUYHiyBTxU8l8lw6PFM9CuL92A k0O1lv5gYvfHXRMvTC9sdkMlgCv7CH4Tjg+LUBA0/NLlvJCPsjjjB9YT1OLWrG+JrsGQb9ujZ853NT+RPX+OTVScLzZztXhINEfJg9/qVzKbjMnfsCADONNnuJjuHoEjE8Vh0Sy2H0kN57GchyUdxoNMLmJzD7DbiTeEu0+lw==	00001000000704356265	jueves, 13 de febrero de 2025,04:28 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
czgOSDEgLLhdh4uJTFsfy8SH4NiXRKhDq47uPqW8PUo4QaZ4bX59Uf7mECFwliZg3SdEmIPnAB26VVxvmEJlt3Q9TiU8l02lZoRb6ZwzaKs5vJQjYIMjzNlx9gGMMgWAh2W0EJiw1tYlgIhc7lU+WOFhw5ZbKipjYyNmXKg8CoMu6S99DaZsfxAsYXIL0a/kC6thx6ZpPEcgnCo1qnYkptOecH64hNCMgo7g4ykRsVRtbNN3RYeqfh7ajmN/7vIKUTby1AKdftCS7ligH6boTHTgGp0w1BlseQwlfQMOKTzSKteMcrVFwwmVP+Xqc08l3yKncfwelTDpn9xCZEEw==	00001000000512348861	jueves, 13 de febrero de 2025,04:14 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
BkwZ3pua5CJG9jYtrXvtUeeH5KIF199ePX5oR3rKAZbsA09Jg4wQl7mqKBVmrzLTZR4ldCHu50pX5RMMR7CtXEFg35/37BIRyf0oNbYCOmmp1j9XPMnpzNQvSpC0fbwo9xE9DsyZDwkrdeQT03ydoztkRNRzUm0gtseVeO2McG8hbbX71CU M6R4fG5wez3E0rPnTnRQ9JZXYCloqUAgkWLBBzdHVHa9Gcmro7AmD9B6jXIMP0QDsxV2fYxJmuyX+feOIR7HSWhQ2uKd8UR+F5Xju18GtyWliTLexisDgkbc8y1vY4L+FJHq3i7AGHcwy64E9ks3s3HM47l8adA==	00001000000513129202	jueves, 13 de febrero de 2025,04:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA